

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**  
**CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 581**

**I. ANTECEDENTES:**

N° Solicitud: 2008-015432  
Fecha: 06 de agosto de 2008  
Tipo de marca: Denominativa  
Clase: 7 Internacional  
Nombre: **“KION”**  
Distingue: Sistemas hidráulicos, a saber, transmisiones hidráulicas, circuitos hidráulicos para movimientos lineales y rotativos en máquinas de trabajo, bombas hidráulicas y accesorios hidráulicos (incluidos en esta clase) para máquinas e instalaciones, cilindros hidráulicos, bombas hidráulicas de pistón, ajustables y no ajustables, motores de pistón hidrostático (excepto para vehículos terrestres), bombas de desplazamiento positivo, bomba de engranajes, equipo para control definitivo, a saber, niveladores, aparatos de nivelación, placas de leva, motores multifásicos, servomotores (con activación adecuada) y cilindros hidráulicos de rueda orientada para bombas y motores hidrostáticos, controles para motores y transmisiones, transmisiones (excepto para vehículos terrestres) que comprendan bombas hidrostáticas y motores hidrostáticos en forma de construcción sin ensamblar y compacta, también en forma de engranaje con eje de construcción (excepto vehículos terrestres), dispositivos de control hidráulico, mecánico, para vehículos, particularmente transportadores sobre terreno, incluyendo sistemas de dirección para sistemas hidráulicos, cilindros hidráulicos, circuitos hidráulicos para movimientos lineales y rotativos en máquinas de trabajo, jaulas de carga, mecanismo de carga para levantar máquinas y para tecnología de almacenaje / tecnología de almacenaje en estantería, motores de combustión, motores eléctricos, motores híbridos para máquinas de trabajo, particularmente, máquinas para tecnología de almacenaje, repuestos y partes para los productos anteriormente mencionados.  
Solicitante: KION GROUP GMBH  
Resolución: N° 3476  
Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial.  
Boletín Propiedad Industrial: N° 522  
Fecha: 29 de agosto de 2011  
Recurso de Reconsideración  
Fecha de interposición: 19 de septiembre de 2011  
Recurrente: KAREL BENTATA, V-9.880.282, Agente de la Propiedad Industrial N° 2787, apoderada de la empresa KION GROUP GMBH., Poder N° 2008-2822.  
Ratificación:  
Fecha de interposición: 10 de diciembre de 2018  
Ratificante: ANETTE BEYER, V-10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial N° 3746, apoderada de la empresa KION GROUP GMBH., Poder N° 2008-2822.  
Cesión: De la empresa KION GROUP GMBH, a favor de la empresa KION GROUP AG.  
Fecha: 25 de enero de 2021

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**KION**”, Solicitud N° 2008-015432, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “KYON 2000”, Registro N° F-117974, clase 23 nacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca solicitada “**KION**” vs la marca registrada KYON 2000, pudiéndose establecer que el signo solicitado es una marca denominativa, lo cual lo hace diferente al registrado ya que es, un signo mixto compuesto por elementos denominativos y gráficos, en su estructura lingüista hay identidad fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica varía solamente en la raíz del término, visto que el signo solicitado tiene la vocal “i” (KI) mientras que el signo registrado tiene la consonante “y” (KY), lo cual no le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**KION**”, pretende distinguir: *“Sistemas hidráulicos, a saber, transmisiones hidráulicas, circuitos hidráulicos para movimientos lineales y rotativos en máquinas de trabajo, bombas hidráulicas y accesorios hidráulicos (incluidos en esta clase) para máquinas e instalaciones, cilindros hidráulicos, bombas hidráulicas de pistón, ajustables y no ajustables, motores de pistón hidrostático (excepto para vehículos terrestres), bombas de desplazamiento positivo, bomba de engranajes, equipo para control definitivo, a saber, niveladores, aparatos de nivelación, placas de leva, motores multifásicos, servomotores (con activación adecuada) y cilindros hidráulicos de rueda orientada para bombas y motores hidrostáticos, controles para motores y transmisiones, transmisiones (excepto para vehículos terrestres) que comprendan bombas hidrostáticas y motores hidrostáticos en forma de construcción sin ensamblar y compacta, también en forma de engranaje con eje de construcción (excepto vehículos terrestres), dispositivos de control hidráulico, mecánico, para vehículos, particularmente transportadores sobre terreno, incluyendo sistemas de dirección para sistemas hidráulicos, cilindros hidráulicos, circuitos hidráulicos para movimientos lineales y rotativos en máquinas de trabajo, jaulas de carga, mecanismo de carga para levantar máquinas y para tecnología de almacenaje / tecnología de almacenaje en estantería, motores de combustión, motores eléctricos, motores híbridos para máquinas de trabajo, particularmente, máquinas para tecnología de almacenaje, repuestos y partes para los productos anteriormente mencionados”,* clase 7 internacional, mientras que la marca (registrada) KYON 2000 distingue: *“Cuchillería, maquinaria y accesorios que no sean eléctricos, herramientas”,* clase 23 nacional.

Así las cosas, los productos distinguidos por ambas marcas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcario, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público

consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**KION**”, Solicitud N° 2008-015432, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **KAREL BENTATA**, apoderado de la empresa KION GROUP GMBH, quien en la actualidad la empresa solicitante es KION GROUP AG.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 3476, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 522, en fecha 29 de agosto de 2011, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**KION**”, Solicitud N° 2008-015432, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**KION**”, Solicitud N° 2008-015432, a favor de la actual empresa solicitante KION GROUP AG.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese.



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2008-015432  
HP/VV/YRB/ABB/MS